MENDOZA, **22 de septiembre de 2020.**

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0004580/2020, donde la Dirección General de Personal, dependiente de la Coordinación de Gestión de Personal de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado, eleva las actuaciones relacionadas a la aprobación del "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ELECTRÓNICA DE CARGOS, FUNCIONES Y PASIVIDADES" aplicable a todo el personal de la Universidad Nacional de Cuyo, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.521 de Educación Superior, 19.549 de Procedimiento Administrativo, 22.140 de Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, 25.164 del Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, el Estatuto Universitario, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/2020 y 520/2020, los Decretos Nacionales Nros. 366/2006, 1246/2015, 5226/1962, el Decreto Acuerdo N° 1134/1932, las Ordenanzas Nros. 28/2000-C.S., 17/1979-R. y 12/2000-R. y Resolución N° 438/2013-R., y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional N° 1246 del 1 de julio de 2015, que homologa el Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias, dispone –en su Artículo 28: Deberes de los docentes, Inciso f)–: "*Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos".*

Que, en este mismo sentido, el Decreto Nacional N° 366, dictado el 31 de marzo de 2016, que homologa el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, dispone –en el Artículo 12, Inciso n)– que todos los agentes tienen los siguientes deberes: "*n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos".*

Que la Ley N° 22.140, que aprueba el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública –el cual mantiene su vigencia por aplicación del Artículo 4°, segundo párrafo, de la Ley N° 25.164 - Ley marco de Regulación de Empleo Público Nacional– dispone, en su Artículo 27, Inciso l), que el personal tiene como deber, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas: *"l) encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos".*

Que, en el Artículo 13 de la Ordenanza N° 28/2000-C.S., se dispone que todos los docentes de la Universidad tienen la obligación de presentar una declaración jurada de cargos y dedicaciones.

Que, asimismo, en el mencionado Artículo se determina que la falsedad de la información presentada dará lugar a la realización de los sumarios administrativos correspondientes.

Que, tanto el Artículo 25 de la Ley N° 25.164, como el Artículo 29 de la Ley N° 22.140, disponen en forma similar que es incompatible el desempeño de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria *(BASTONS. Jorge Luis – "Derecho Público para Administrativistas" - editorial Liberia Editora Platense).*

Ord. N° **15/2020** _ _ _ _

Que dichos textos legales vigentes, en general, establecen que la regla o principio general es la incompatibilidad, pero excepcionalmente, el ordenamiento autoriza determinadas acumulaciones, las que en todos los casos están supeditadas a que se cumplan ciertos extremos, cuando son analizadas a través del estudio y detalle de la presentación de la correspondiente declaración de cargos, funciones y pasividad por parte del declarante *(ZIN, Máximo, "Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" – Editorial Depalma).*

Que la incompatibilidad es el estado jurídico en que se halla un agente que ha violado la prohibición legal de ejercer simultáneamente dos o más cargos o actividades o funciones considerados lesivos en oposición con los intereses públicos, del cual surge un daño fiscal *(POSE, Guillermo A. – "Régimen Jurídico de la Función Pública – Editorial Depalma).*

Que, para apreciar la existencia de esta situación señalada, se establece como obligación del agente la de declarar bajo juramento las actividades públicas y privadas que ejerce, siendo también una obligación de éste, actualizar a requerimiento de la autoridad o cuando modificara sus presentaciones *(BASTONS, Jorge Luis – "Empleo Público" – Editorial Liberia Editora Platense).*

Que el Artículo 59 de la Ley N° 24.521 establece que las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la Ley N° 24.156, de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional, entre las cuales está, en su inciso b), "*Fijar su régimen salarial y de administración de personal*".

Que, de acuerdo con lo expresado en la mencionada Ley, se autoriza a las Universidades Nacionales a dictar sus propios regímenes de compatibilidad de cargos, funciones y pasividades.

Que la Universidad Nacional de Cuyo, en uso de su autonomía, determinó que conviven actualmente dos regímenes de acumulación de cargos y funciones: el primero aprobado mediante la Ordenanza N° 28/2000-C.S., reglamentado por la Ordenanza N° 12/2000-R., para aquellos casos en los que existe acumulación con un cargo de docencia universitaria; y, el segundo, dispuesto por la Ordenanza N° 17/1979-R., para los casos en los que entre las distintas combinaciones no exista un cargo de docencia universitaria.

Que, con referencia a las normativas aplicables a la compatibilidad de la actividad universitaria con las pasividades, se encuentra el Decreto Acuerdo N° 1134/1932 – Artículo 4°–, vigente en virtud del Artículo 3° del Decreto Nacional N° 5226/1962.

Que, asimismo, respecto a los textos legales que regulan la acumulación de cargos, el Consejo Superior de la Universidad mediante Resolución N° 438/2013-C.S., dispuso que el Decreto Nacional N° 8566/1961, por el que se aprobó el Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, no resulta de aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nacional N° 9677/1961.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 438/2013-C.S. antes citada, se dejó aclarado que el Decreto Nacional N° 894/2001, modificatorio del Decreto Nacional N° 8566/1961, o cualquiera otra modificación que sufra este último en el futuro, tampoco será de aplicación en el ámbito de esta Universidad.

Que mediante la Ordenanza N° 28/2000-C.S. se establecen las cargas horarias y el régimen de incompatibilidad para los cargos docentes de nivel de enseñanza superior para la Universidad Nacional de Cuyo,

Que siendo la citada Ordenanza una norma legal de carácter general, requirió del dictado de una reglamentación para poder ser aplicada a los casos específicos.

Que, en virtud de ello, el 22 de noviembre de 2000, el Rector en uso de sus atribuciones estatuarias dictó la Ordenanza N° 12/2000-R., reglamentando la Ordenanza N° 28/2000-C.S.

Que mediante el Artículo 1° de la citada Ordenanza se aprobó para todo el personal de la Universidad Nacional de Cuyo, el modelo del formulario de declaración jurada de cargos y funciones, en soporte papel.

Que mediante el Artículo 2° de la misma, se estableció que el personal deberá presentar dos formularios en original (siempre en soporte papel) cuando se produzca el ingreso a la planta, o se modifique su situación declarada; uno de ellos se adjuntará al expediente, y el otro se archivará en el legajo personal.

Que, con el advenimiento del uso del Expediente Electrónico, dichos dispositivos contemplados en soporte de papel físico devienen en abstracto, y pierden virtualidad, no obstante que sigue subsistiendo igualmente la obligación legal de la presentación de la misma, con el fin de la comprobación de los cargos acumulados de los obligados a ella *(HUTCHINSON, Tomás – "Régimen de Procedimientos Administrativos" – editorial Astrea).*

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo enumera cuáles son los requisitos esenciales del acto administrativo, como así también distingue entre presupuestos de existencia o requisitos de eficacia del acto.

Que la presentación de la declaración bajo juramento de la situación de revista de los agentes resulta a todas luces un elemento esencial del acto administrativo, pues se relaciona con todas las cuestiones referentes a la validez, ya que los vicios del acto administrativo se analizan en relación con sus elementos *(THOMAS, Gustavo J. – "Régimen Nacional de Procedimiento Administrativo – Incorporación de la Gestión Electrónica" – Editorial Nova Tesis).*

Que dicha declaración bajo juramento de la situación de revista o declaración jurada de cargos y funciones, es el único elemento idóneo que permite elaborar y emitir el respectivo informe técnico de las Áreas de Personal, donde se certifica la compatibilidad de los cargos y funciones del declarante *(BALBIN, Carlos F. – "Manual de Derecho Administrativo" – Thomson Reuters La Ley).*

Que, en virtud de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" (ASPO), para ciertas áreas del país.

Que, asimismo, mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, se ha decretado el "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" (DISPO), para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios enumerados en el citado decreto.

Que, en virtud de dichas medidas excepcionales y extraordinarias, se torna imposible o de muy dificultoso cumplimiento efectuar la declaración jurada de cargos y funciones en soporte papel, como actualmente lo disponen las normas legales reseñadas en los considerandos anteriores.

Que la declaración bajo juramento de la situación de revista, como así también el informe técnico que certifique la acumulación de cargos y pasividades compatible, resultan requisitos necesarios, y hacen a la validez de los actos administrativos que se dicten en su consecuencia.

Que con el aval e intervención técnica de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CTIC), dependiente de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado, se ha podido implementar en estos momentos el desarrollo de una herramienta digital que posibilita la presentación de la misma mediante aplicaciones informáticas.

Que la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 en su Artículo 1°, Inciso b), establece que los trámites administrativos deben ser rápidos, económicos, sencillos y eficaces, requisitos que reúne la presentación de esta obligación legal de manera informática.

Que, en virtud de ello, resulta necesario el dictado de la respectiva norma legal que apruebe un *"Régimen de Presentación de la declaración jurada de cargos, funciones y pasividades digital"*, aplicable a todo el personal de esta Casa de Estudios.

Que, asimismo, corresponde que se deroguen y modifiquen disposiciones legales que obligaban a la presentación de la declaración bajo juramento de la situación de revista de los agentes en soporte papel y con certificaciones de firmas o rúbricas manuscrita u ológrafa.

Que el Artículo 27, Inciso 1), del Estatuto Universitario dispone que son deberes y atribuciones del Rector/a: "ejercer la representación de la Universidad y dirigir la gestión administrativa, contable, patrimonial y la superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior por este estatuto".

Que la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación y la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios del Rectorado no tienen observaciones que formular respecto al mencionado proyecto de ordenanza.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 671/2020 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **Aprobar el "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Digital de Cargos, Funciones y Pasividades aplicable a todo el personal de la Universidad Nacional de Cuyo".**

ARTÍCULO 2°.- **Derogar, a partir de la vigencia del "Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Digital de Cargos, Funciones y Pasividades aplicable a todo el personal de la Universidad Nacional de Cuyo", los Artículos 1°, 2° y 3° de la Ordenanza N° 12/2000-R.**, sin modificarse las disposiciones contenidas en los restantes Artículos de la misma, los que mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3°.- **Establecer que, a partir del UNO (1) de octubre de 2020, será obligatorio para todo el personal de la Universidad, como así también para aquellas personas que tramiten su ingreso a la misma, la presentación de la declaración bajo juramento de la situación de revista en forma electrónica**, según lo establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- **Las Declaraciones Juradas de Cargos, Funciones y pasividades efectuadas en los términos de la presente Ordenanza sustituyen a cualquiera otra anterior.**

ARTÍCULO 5°.- **Los agentes están obligados a actualizar sus declaraciones juradas en cada oportunidad en que se produzcan modificaciones en su situación de revista, y presentar la actualización de la misma en la Dirección General de Personal de la Unidad Académica a la que pertenezca el agente, la cual se archivará en su Legajo personal electrónico.**

ARTÍCULO 6°.- **Establecer que todos los agentes deberán realizar o actualizar la respectiva declaración jurada digital en la siguientes situaciones**:

a) cuando se produzca el ingreso a la Universidad,
b) en las prórrogas o renovaciones de cargos,
c) en las solicitudes de reconocimientos de antigüedad,
d) en los cambios de dedicación docente,
e) en la opción de permanencia docente universitaria,
f) en los pedidos de licencias por incompatibilidad,
g) en los pedidos de licencia por estudios,
h) en cualquier otro trámite o cambio de situación de revista.

ARTÍCULO 7°.- **Tener presente que mediante reglamento administrativo que se emite por separado, se dispone la metodología de aplicación del régimen que aprueba la presente Ordenanza.**

ARTÍCULO 8°.- La presente ordenanza, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19 y puedan reiniciarse con normalidad las actividades presenciales en el Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

Lic. Guillermo Gustavo CRUZ
Secretario de Gestión
Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo

Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **15/2020** _ _ _ _